



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO (Acumulación de demanda)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00076-00

DEMANDANTE: STEFANNY GIL LLANOS

DEMANDADO: CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO
ANTONIO OVIEDO ACEVEDO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la señora STEFANNY GIL LLANOS.

CONSIDERACIONES

Si se memora de todo lo trasegado en el expediente, necesariamente ha de precisarse que pretéritamente el Juzgado emitió sentencia favorable a los acreedores ÁLVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA en contra de los deudores CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO, siendo esa providencia confirmada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, no habiendo más actuaciones que tramitarse en este expediente.

Con todo, el estrado no ignora que previamente la señora STEFANNY GIL LLANOS, presentó una demanda ejecutiva que pide sea acumulada a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00

éste trámite, la que fue inadmitida y a la postre rechazada porque no fue subsanada, por intermedio del auto fechado 3 de mayo de 2021.

Ahora bien, la STEFANNY GIL LLANOS, nuevamente presenta la demanda ejecutiva pidiendo que sea acumulada a éste trámite, ya que promueve la acción ejecutiva en contra de los señores CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO, encontrándose en oportunidad para elevar tal ruego, dado que a voces del artículo 463 del Código General del Proceso, se señala que *«aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas con la demanda inicial»*.

Precisamente, acaece que ese interregno procesal no se ha consumado, ya que la aludida providencia que fija fecha para remate o de terminación del proceso aún no se ha expedido, sumado a que al revisarse la demanda a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, numeral 1º del 436, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con el libelo genitor se acompaña como títulos de ejecución, la letra de cambio N°1 de enero 21 de 2019, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignada en ese instrumento negociable unas obligaciones claras, expresas y actualmente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00
exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de
pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase la acumulación de la demanda ejecutiva de STEFANNY
GIL LLANOS en contra de los señores CELINA ISABEL ALBOR
CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO, para que se
acumule al proceso ejecutivo mixto de ÁLVARO TORRES CONSUEGRA Y
ARTURO VILLARREAL ZABALA en contra CELINA ISABEL ALBOR
CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora
STEFANNY GIL LLANOS y en contra de los señores CELINA ISABEL ALBOR
CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO, dentro del
presente proceso EJECUTIVO, para que en el término de cinco (5) días,
cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000), por concepto del
«*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto de la letra de
cambio con fecha de creación 21 de enero de 2019 y fecha de
vencimiento de 5 de junio de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00

b.) Más *«el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de enero de 2019 hasta el día 5 de junio de 2020».*

c.) Más *«los intereses de mora causados desde la fecha en que se constituyó en mora, es decir desde el 6 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99»*

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por publicación en estado a los demandados conforme lo ordenado en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 *in fine*. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores de los señores CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO OVIEDO ACEVEDO, hasta tanto no concurran aquéllos acreedores que tengan títulos a su favor y en contra de dichos deudores, en armonía con el numeral 2° del artículo 463 *ibidem*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00

QUINTO: ORDÉNESE a costas de la ejecutante STEFANNY GIL LLANOS, el emplazamiento «a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes», esa publicación se realizará a costas de la demandante GIL LLANOS en la forma establecida en el numeral 2° del artículo 463 *idem*.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JEISON LEONARDO MEDINA VARGAS, en su calidad de endosatorio para el cobro de la ejecutante, en los precisos términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2018-00076-00